

DECRETO # 608



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2021.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Durante la semana del 13 al 20 de marzo, se observó la mayor volatilidad en los mercados financieros globales desde la crisis financiera de 2008-2019. El peso mexicano pasó de 21.92 pesos por dólar a 24.42, lo cual implicó una depreciación semanal de 10.22%, y el 23 de marzo, el peso mexicano alcanzó un nivel de cierre histórico de 25.4 pesos por dólar. La inflación anual se encontró en mínimos históricos debido al comportamiento de los precios de los energéticos que mostraron disminuciones. En los meses siguientes, los precios de los energéticos se incrementaron, así como el de las mercancías alimenticias como las frutas y



verduras. De esta forma, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 3.99% en la primera quincena de Agosto de 2020. En este contexto, en su última reunión del 14 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 275 puntos base a un nivel de 4.5%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ajustó a la baja su proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020 a -7.4%, frente a una expansión de 2% estimada en el presupuesto para este año, en medio de la crisis por la pandemia del coronavirus. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos. Para 2020 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 34.60 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 22.00 pesos por dólar. Para el cierre de 2020 se prevé una inflación anual de 3.5%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio. El programa económico para 2021 son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país. Asimismo, los CGPE 2021 contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo. El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2021 del 4.6%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Para el cierre de 2021, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2020; un tipo de cambio nominal de 21.90 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%. Para 2021 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 44.60 dpb, se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 22 de junio al 21 de agosto de 2020. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,857 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada. Se realizó tomando en consideración la evolución esperada de los precios, la dinámica observada en la producción por parte de empresas privadas y de Pemex, el renovado enfoque de la Empresa Productiva del Estado en la eficiencia tanto en materia de exploración y extracción de hidrocarburos como en lo que se refiere al abastecimiento de combustibles para el mercado mexicano. Respecto a las finanzas públicas, en 2020 se plantea un ligero superávit primario de 6.2 mmp y una reducción en los RFSP del -4.7% del PIB estimado para el cierre de 2020. Para 2021, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2020 al pasar de 49 a 44.60 dpb para 2021. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2021 de 2.8% del PIB. El balance presupuestario para 2021 que se presenta corresponde a un déficit de 2.8% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.2% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 3.7% del PIB, es de un déficit de 0.2% del PIB. En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2021. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2021 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde. Para el ejercicio 2021 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,538.9 mmp, 0.3% menores a lo establecido en la LIF 2020. En la ILIF 2021, con relación al cierre estimado de 2020 se contempla un incremento anual de los ingresos petroleros de 13.0% en términos reales, con respecto al cierre esperado para 2020. Ello se explica por un aumento en la plataforma de producción y en el precio del petróleo esperado para el siguiente año (6.5% y 21.7%, respectivamente), a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2020 que alcanzarán su potencial en 2021, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal. Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2021 se propone un gasto neto total pagado de 6,257.10 mmp, monto superior en 1.3% real con respecto a lo aprobado para 2020; al incluir los diferimientos de pagos de 38.6 mmp el gasto neto total devengado para 2021 asciende a 6,295.70 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,579.70 mmp, lo que implica un incremento de 1.3% real con respecto a lo autorizado en 2020. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,618.30 mmp. Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 3.5% en términos reales con respecto al PEF 2020. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.3% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2020. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2021 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación. Para 2021, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes. En línea con lo anterior, para 2021 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 700 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.2 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 22 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.00 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 10.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 500 millones de dólares.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de



enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementarían en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2021.

Proyecciones de los Ingresos:

| 7 ^a | | | | |
|--|--|------------------------|------------|------------|
| MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC. | | | | |
| Proyecciones de Ingresos -LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | (Año en Cuestión de iniciativa de Ley) Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$41,040,649.23 | \$42,271,868.71 | \$- | \$- |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K) | | | | |
| A. Impuestos | 8,694,807.39 | 8,955,651.61 | - | - |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 3,968,470.66 | 4,087,524.78 | - | - |
| E. Productos | 87,400.00 | 90,022.00 | - | - |
| F. Aprovechamientos | 869,631.81 | 895,720.76 | - | - |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 34,582.37 | 35,619.84 | - | - |
| H. Participaciones | 26,837,657.00 | 27,642,786.71 | - | - |
| I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| J. Convenios | 500,000.00 | 515,000.00 | - | - |
| K. Otros Ingresos de Libre Disposición | 48,100.00 | 49,543.00 | - | - |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$47,613,548.51 | \$49,041,954.97 | \$- | \$- |
| (2=A+B+C+D+E+F) | | | | |
| A. Aportaciones | 12,580,380.70 | 12,957,792.12 | - | - |
| B. Convenios | 2,314,290.81 | 2,383,719.53 | - | - |
| C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| D. Fondos Distintos de Aportaciones | 32,718,877.00 | 33,700,443.31 | - | - |
| E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |



| | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------|------------|
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | \$- | \$- | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | \$88,654,197.74 | \$91,313,823.67 | \$- | \$- |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | \$- | \$- | \$- |
| *Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. | | | | |

Resultados de los Ingresos:

| 7C | | | | |
|---|----------|----------|-----------------|---|
| MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS | | | | |
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2017 | Año 2018 | Año 2020 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K) | \$- | \$- | \$44,200,301.84 | \$41,040,649.23 |
| A. Impuestos | - | - | 8,085,027.34 | 8,694,807.39 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | - | - | 3,814,263.99 | 3,968,470.66 |
| E. Productos | - | - | 97,850.00 | 87,400.00 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|---|------------|------------|------------------------|------------------------|
| F. Aprovechamientos | - | - | 812,381.81 | 869,631.81 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | - | 34,582.37 | 34,582.37 |
| H. Participaciones | - | | 30,725,685.17 | 26,837,657.00 |
| I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | 93,011.16 | |
| J. Convenios | - | - | 500,000.00 | 500,000.00 |
| K. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | 37,500.00 | 48,100.00 |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F) | \$- | \$- | \$46,930,594.28 | \$47,613,548.51 |
| A. Aportaciones | - | - | 12,371,956.47 | 12,580,380.70 |
| B. Convenios | - | - | 1,839,760.81 | 2,314,290.81 |
| C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| D. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | 32,718,877.00 | 32,718,877.00 |
| E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$- | \$- | \$- | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | \$- | \$- | \$91,130,896.12 | \$88,654,197.74 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$- | \$- | \$- | \$- |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
| <p><i>*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> | | | | |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático,*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública,



como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su



competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.



CONSIDERANDO CUARTO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios*



y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*



- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos que así lo requirieron y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.



Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez **constitucional** de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***



Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.

**H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO**

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.



Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprueba el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que



como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Anotado lo anterior, esta Asamblea Popular estima que la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$88,654,197.74 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

| Municipio de Morelos Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u> | |
| <u>Total</u> | <u>88,654,197.74</u> |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|---------------|
| | |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 88,654,197.74 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 13,654,892.23 |
| <u>Impuestos</u> | 8,694,807.39 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 2,575.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,575.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 6,291,899.79 |
| Predial | 6,291,899.79 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,138,313.06 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 2,138,313.06 |
| Accesorios de Impuestos | 262,019.54 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 3,968,470.66 |



| | |
|--|--------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 285,587.80 |
| Plazas y Mercados | 29,427.10 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 120,226.96 |
| Rastros y Servicios Conexos | 135,933.74 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 3,531,443.71 |
| Rastros y Servicios Conexos | 218,373.05 |
| Registro Civil | 282,596.02 |
| Panteones | 3,500.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 219,469.44 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 282,492.01 |
| Servicio Público de Alumbrado | 1,172,045.16 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 33,304.35 |
| Desarrollo Urbano | 35,153.00 |
| Licencias de Construcción | 402,595.10 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 484,394.66 |
| Bebidas Alcohol Etílico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 271,909.15 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 125,611.77 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | - |



| | |
|---|------------|
| Protección Civil | - |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 151,439.15 |
| Permisos para festejos | 112,427.04 |
| Permisos para cierre de calle | 2,575.00 |
| Fierro de herrar | 4,166.35 |
| Renovación de fierro de herrar | 14,192.55 |
| Modificación de fierro de herrar | 2,113.21 |
| Señal de sangre | 10,300.00 |
| Anuncios y Propaganda | 5,665.00 |
| <u>Productos</u> | 87,400.00 |
| Productos | 87,400.00 |
| Arrendamiento | 82,400.00 |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 5,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o | - |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|------------|
| pago | |
| <u>Aprovechamientos</u> | 869,631.81 |
| Multas | 212,830.61 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | 471,352.31 |
| Otros Aprovechamientos | 185,448.89 |
| Ingresos por festividad | 103,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 25,198.89 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| Otros | 40,250.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | 34,582.37 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 34,582.37 |

| | |
|--|---------------|
| DIF Municipal-Venta de Bienes | - |
| Venta de Bienes del Municipio | - |
| DIF Municipal-Servicios | 34,582.37 |
| Venta de Servicios del Municipio | - |
| Casa de Cultura -Servicios/Cursos | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 74,951,205.51 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 74,951,205.51 |
| Participaciones | 26,837,657.00 |
| Aportaciones | 12,580,380.70 |
| Convenios | 2,314,290.81 |



| | |
|--|---------------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Convenios de Libre Disposición | 500,000.00 |
| Fondos distintos de Aportaciones | 32,718,877.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias y Asignaciones | |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | 48,100.00 |
| Ingresos Financieros | 10,600.00 |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 37,500.00 |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean



distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



II.

Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.



ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o



comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0009 |
| II..... | 0.0018 |
| III..... | 0.0033 |
| IV..... | 0.0051 |
| V..... | 0.0075 |
| VI..... | 0.0120 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



| | |
|----------------|---------------|
| a) Habitación: | |
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |

| | |
|---------------|---------------|
| b) Productos: | |
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- | | |
|--|---------------|
| a) Terrenos para siembra de riego: | |
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7595 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... | 0.5564 |
-
- | | |
|---|--|
| b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero: | |
| 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (Tres pesos) , y | |
| 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$5.00 (Cinco pesos) . | |

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8113**
 - b) Puestos semifijos..... **2.3959**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**



Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **ARTÍCULO 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Panteones**

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.6885 |
| II. Sin gaveta para mayores de 12 años..... | 7.3124 |

Sección Cuarta **Rastro**

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.1385 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0852 |
| III. Porcino..... | 0.0852 |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.5644 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9477 |
| c) Porcino..... | 0.9285 |
| d) Equino..... | 0.9285 |
| e) Asnal..... | 1.2141 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0489 |

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1000 |
| b) Ganado menor..... | 1.0500 |
| c) Aves de corral..... | 0.0840 |

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

| | |
|----------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1263 |
|----------------|---------------|



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

| | |
|------------------------|---------------|
| b) Porcino..... | 0.0862 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0750 |
| d) Aves de corral..... | 0.0146 |

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6127 |
| b) Becerro..... | 0.3952 |
| c) Porcino..... | 0.3666 |
| d) Lechón..... | 0.3274 |
| e) Equino..... | 0.2540 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3274 |
| g) Aves de corral..... | 0.0034 |

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

| | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7753 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3928 |
| c) Aves de corral..... | 0.0298 |
| d) Pieles de ovicaprino..... | 0.1673 |
| e) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0292 |

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

| | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1081 |
| b) Ganado menor..... | 1.3717 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| II. Expedición de actas de Nacimiento..... | 0.8159 |
| III. Expedición de actas de Matrimonio..... | 0.8567 |
| IV. Expedición de actas de Defunción..... | 0.8567 |
| V. Expedición de actas de divorcio..... | 0.8567 |
| VI. Expedición de actas Interestatales..... | 2.2332 |
| VII. Solicitud de matrimonio..... | 2.1078 |
| VIII. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.. | 7.2459 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.8838 |
| IX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9342 |



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

| | | |
|-------|---|---------------|
| X. | Anotación marginal..... | 0.6794 |
| XI. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5404 |
| XII. | Constancia de no Registro..... | 1.2383 |
| XIII. | Constancia de Soltería..... | 0.8159 |
| XIV. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IV. Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6944 |
| | b) Para adultos..... | 7.0900 |
| II. | En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 1.3472 |
| | b) Para adultos..... | 3.5450 |
| III. | Exhumaciones..... | 3.5424 |
| IV. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... | 1.0016 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja..... | 0.7965 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8135 |



| | | |
|-------|--|---------------|
| IV. | Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario..... | 1.1234 |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4062 |
| VI. | De documentos de archivos municipales por cada foja..... | 0.8129 |
| VII. | Constancia de inscripción..... | 0.5251 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.1602 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.8019 |
| X. | Reimpresión de recibo de impuesto predial..... | 0.3864 |
| XI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.4412 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.6899 |
| XII. | Certificación de clave catastral..... | 1.6067 |
| XIII. | Certificación de firmas por el Juez Comunitario..... | 3.9552 |
| XIV. | Certificación de documentos de carácter administrativo por foja..... | 0.3864 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por consulta..... | Exento |
| II. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0144 |



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.... **0.0245**
- IV. Impresiones tamaño carta u oficio..... **0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m³ será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m².

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Hasta 200 m ² | 6.5125 |
| II. De 201 m ² a 500 m ² | 11.0250 |
| III. De 501 m ² en adelante..... | 22.0500 |

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------|----------------------|
| 1. En nivel de 0 a 25 kWh..... | \$ 1.78 |



| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 2. | En nivel de 26 a 50 kWh..... | \$ 3.56 |
| 3. | En nivel de 51 a 75 kWh..... | \$ 5.35 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.50 |
| 5. | En nivel de 101 a 125 kWh..... | \$ 9.65 |
| 6. | En nivel de 126 a 150 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 151 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 250 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 251 a 500 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 500 Kwh..... | \$ 257.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... | \$ 12.95 |
| 1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... | \$ 31.00 |
| 1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... | \$ 58.00 |
| 1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... | \$ 112.24 |
| 1.5 En nivel superior a 401 kWh..... | \$ 220.55 |

2. En media tensión –ordinaria-:

| | Cuota Mensual |
|---------------------------------------|----------------------|
| 2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... | \$ 111.50 |
| 2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... | \$ 120.52 |
| 2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... | \$ 125.03 |
| 2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... | \$ 140.72 |
| 2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 En nivel superior a 500 kWh..... | \$ 226.39 |

3. En media tensión:

| | Cuota Mensual |
|----------------------------------|----------------------|
| 3.1 Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |

4. En alta tensión:

| | |
|---|--------------|
| 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 |
|---|--------------|



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 3.8309 |
| b) De 201 a 400 m ² | 4.5686 |
| c) De 401 a 600 m ² | 5.3842 |
| d) De 601 a 1000 m ² | 6.7136 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... | 0.0044 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | |
|---|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 5.0742 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.7216 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 14.9494 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 24.3383 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 38.9796 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 48.4949 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 60.7086 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 69.8728 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 80.6334 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.8528 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 9.7669 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.9607 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 24.3836 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 38.9967 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 54.1509 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 74.1353 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 93.5732 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 111.8957 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 140.5054 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.9819 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 28.3569 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 42.5756 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Ha..... | 56.7293 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 99.2674 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 125.4234 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 149.5038 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 171.9107 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 198.4988 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 239.2008 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.7282 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción... **10.3343**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-----------------------------------|---------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.2615 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.9312 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.2204 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.4574 |



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 8.1814 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.9016 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

| | | |
|-------|--|---------------|
| IV. | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.4038 |
| V. | Autorización de alineamientos..... | 1.7442 |
| VI. | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 1.7469 |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios: | |
| | a) De 1 a 150 por m ² | 0.0148 |
| | b) De 151 a 300 por m ² | 0.0130 |
| | c) De 301 a 600 por m ² | 0.0118 |
| | d) De 601 a 1000 por m ² | 0.0106 |
| | e) En predio rústico, agostadero o labor..... | 6.1503 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.6846 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 1.6874 |
| X. | Delimitación de Predios: | |
| | a) De 1 a 150 por m ² | 0.0148 |
| | b) De 151 a 300 por m ² | 0.0089 |
| | c) De 301 a 600 por m ² | 0.0070 |
| | d) De 601 a 1000 por m ² | 0.0052 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0264**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por m²..... **0.0090**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0152**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por m²..... **0.0065**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m²..... **0.0090**
 - 3. De 5-00-01 has. En adelante, por m²..... **0.0152**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m²..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. En adelante, por m²..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0320**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**
- e) Industrial, por m²..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la



misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**
- V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**
- VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.
- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0791**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;
- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**
- a) Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:
- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1. Concreto Asfáltico..... | 4.2184 |
| 2. Concreto Hidráulico..... | 5.3350 |
| 3. Loza Irregular..... | 4.7146 |
| 4. Loza Regular..... | 5.9553 |
- b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
- b) De cantera..... **1.5390**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX.

| | |
|---|---------|
| c) De granito..... | 2.4592 |
| d) De otro material, no específico..... | 3.8170 |
| e) Capillas..... | 45.5254 |

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**

- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del



Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-----|--|-----------------------------------|
| 1. | Abarrotes en pequeño | 2.1525 |
| 2. | Abarrotes con venta de cerveza | 4.2000 |
| 3. | Abarrotes en general | 3.1500 |
| 4. | Accesorios para celulares | 5.2500 |
| 5. | Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos | 6.3000 |
| 6. | Agencia de viajes | 6.3000 |
| 7. | Agua purificada envasado a granel | 4.0000 |
| 8. | Agroquímicos | 4.0285 |
| 9. | Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo) | 4.2000 |
| 10. | Artesanía y regalos | 3.1500 |
| 11. | Artículos de Limpieza | 3.0000 |
| 12. | Artículos Desechables | 3.1500 |
| 13. | Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo | 5.2500 |
| 14. | Auto lavados | 8.4000 |
| 15. | Autoservicio y tiendas de conveniencia | 4.4100 |
| 16. | Anuncios Panorámicos | 3.0000 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-----|--|-----------------------------------|
| 17. | Balconera | 3.1500 |
| 18. | Billar, por cada mesa | 2.2050 |
| 19. | Vidriería | 6.3000 |
| 20. | Bloquera fabricación | 4.0000 |
| 21. | Cabaret o Club Nocturno | 17.8500 |
| 22. | Cafeterías | 5.2500 |
| 23. | Cancha de futbol rápido | 3.1500 |
| 24. | Cantina | 15.7500 |
| 25. | Carnicerías | 4.2000 |
| 26. | Carpintería | 2.1000 |
| 27. | Carnitas y chicharrones | 3.0000 |
| 28. | Centro Botanero | 21.0000 |
| 29. | Calentadores Solares | 4.0000 |
| 30. | Cereales, chiles, granos | 3.1500 |
| 31. | Casas de cambio | 5.2500 |
| 32. | Cerrajería | 2.3020 |
| 33. | Ciber o servicio de computadora | 5.2500 |
| 34. | Comida rápida | 4.2000 |
| 35. | Consultorio Médico | 3.1500 |
| 36. | Consultorio Dental | 4.0000 |
| 37. | Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores | 4.2000 |
| 38. | Distribuidor de abarrotes | 6.2500 |
| 39. | Depósito de cerveza | 5.5125 |
| 40. | Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación | 10.5000 |
| 41. | Discoteca | 16.7704 |
| 42. | Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L. | 12.6000 |
| 43. | Estética y veterinaria | 4.1935 |
| 44. | Farmacia | 4.2000 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-----|--|-----------------------------------|
| 45. | Estudio Fotográfico | 3.0000 |
| 46. | Farmacia y Minisúper | 10.0000 |
| 47. | Farmacia y Consultorio | 5.0000 |
| 48. | Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados | 7.2931 |
| 49. | Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados | 18.5220 |
| 50. | Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados | 53.2508 |
| 51. | Ferretería y tlapalería | 6.3000 |
| 52. | Forrajerías | 3.1500 |
| 53. | Funerarias | 4.2000 |
| 54. | Florería | 4.2000 |
| 55. | Fruterías | 3.1500 |
| 56. | Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos | 7.7175 |
| 57. | Gasolineras | 7.7175 |
| 58. | Gimnasio | 5.4075 |
| 59. | Hoteles y Moteles | 11.5500 |
| 60. | Imprentas y rotulaciones | 3.1500 |
| 61. | Industrias | 6.7881 |
| 62. | Internet y ciber café | 4.2000 |
| 63. | Joyerías | 5.2500 |
| 64. | Juegos inflables | 4.2000 |
| 65. | Jugueterías | 4.2000 |
| 66. | Laboratorio de Análisis Clínicos | 4.2000 |
| 67. | Lavandería | 4.0000 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|-----|--|-----------------------------------|
| 68. | Librería | 4.2000 |
| 69. | Loncherías con venta de cerveza | 5.2500 |
| 70. | Loncherías sin venta de cerveza | 4.2000 |
| 71. | Material para construcción | 4.2000 |
| 72. | Máquinas de video juegos, cada una | 2.1000 |
| 73. | Mercerías | 3.1500 |
| 74. | Merendero Bar | 10.0000 |
| 75. | Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas) | 8.4000 |
| 76. | Mini Súper con venta de cerveza | 9.0000 |
| 77. | Mueblerías | 4.2000 |
| 78. | Óptica médica | 3.1500 |
| 79. | Paletterías y Neverías | 4.2000 |
| 80. | Panaderías | 3.1500 |
| 81. | Papelerías | 3.1500 |
| 82. | Pastelerías | 4.2000 |
| 83. | Peluquerías | 3.1500 |
| 84. | Perifoneo y publicidad móvil | 3.1500 |
| 85. | Pinturas y solventes | 4.2000 |
| 86. | Pisos y acabados cerámicos | 3.1500 |
| 87. | Pollería | 3.1500 |
| 88. | Puesto de Tostadas | 3.1500 |
| 89. | Procesadora de Productos del campo | 7.3000 |
| 90. | Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada | 4.2000 |
| 91. | Rebote | 6.3000 |
| 92. | Refaccionaria | 4.2000 |
| 93. | Refaccionaria con venta de cerveza | 3.1290 |
| 94. | Refresquería con venta de cerveza | 6.3000 |
| 95. | Renta de material audiovisual | 4.2000 |



| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|------|---|-----------------------------------|
| | (películas, música, etc.) | |
| 96. | Renta de Mobiliario | 4.0000 |
| 97. | Renta de madera | 4.2000 |
| 98. | Renta de sonido para eventos | 3.0000 |
| 99. | Renta de andamios | 4.2000 |
| 100. | Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.) | 6.3000 |
| 101. | Restaurante | 6.3000 |
| 102. | Restaurante bar sin giro rojo | 10.5000 |
| 103. | Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos | 15.7500 |
| 104. | Rosticería con venta de cerveza | 5.2500 |
| 105. | Rosticería sin venta de cerveza | 4.2000 |
| 106. | Salón de belleza y estéticas | 3.1500 |
| 107. | Salón de fiestas | 9.4500 |
| 108. | Servicios profesionales | 3.1500 |
| 109. | Servicio de banquete | 7.3000 |
| 110. | Sistema de riego agrícola y vegetal | 11.5500 |
| 111. | Taller de servicios (con 8 empleados o más) | 5.2500 |
| 112. | Taller de servicios (con menos de 8 empleados) | 3.1500 |
| 113. | Taller de torno enderezado y pintura | 5.0000 |
| 114. | Taller auto eléctrico | 3.1500 |
| 115. | Taller mecánico | 3.1500 |
| 116. | Taller de reparación de artículos electrónicos | 3.1500 |
| 117. | Taller de soldadura y herrería | 5.2500 |
| 118. | Taquería | 3.1500 |
| 119. | Taller de tapicería | 2.3020 |
| 120. | Taller de reparación de calzado | 2.0000 |
| 121. | Taller elaboración y | 6.3000 |

| | | INSCRIPCIÓN UMA diaria |
|------|--|-----------------------------------|
| | colocación de lápidas | |
| 122. | Tortillería, masa, molinos | 3.1500 |
| 123. | Telecomunicaciones y televisión por cable | 10.5000 |
| 124. | Tienda de ropa y boutique | 3.1500 |
| 125. | Tiendas de deportes | 3.1500 |
| 126. | Tiendas departamentales | 19.9500 |
| 127. | Transportistas por unidad | 6.3000 |
| 128. | Venta de Audio y sonido | 3.1500 |
| 129. | Video juegos | 3.1500 |
| 130. | Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos) | 3.1500 |
| 131. | Venta de Madera | 4.2000 |
| 132. | Venta de Chapopote y Material asfáltico | 18.4800 |
| 133. | Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo | 5.0000 |
| 134. | Constancia de terminación de obra | 3.0000 |
| 135. | Vulcanizadora | 3.0000 |
| 136. | Zapaterías | 4.2000 |

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



III.

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

| | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Celebración de bailes en la cabecera municipal: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Eventos públicos..... | 20.9675 |
| | b) Eventos particulares, privados..... | 9.2842 |
| II. | Celebración de bailes en las comunidades: | |
| | a) Eventos públicos..... | 17.5392 |
| | b) Eventos particulares, privados..... | 8.1833 |
| III. | Celebración de eventos en el Lienzo Charro: | |
| | a) Charreada..... | 11.1422 |
| | b) Rodeo o coleadero..... | 20.0559 |
| IV. | Permiso para cierre de calle..... | 3.0000 |

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

| | | |
|------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | UMA diaria 42.0000 |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 21.0000 |
| III. | Casino, por día..... | 8.4000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.8015 |
| II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..... | 1.2734 |
| III. Baja o cancelación..... | 1.1576 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo..... | 12.4721 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2469 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 8.5281 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8485 |



c) Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **UMA diaria**
26.8234
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas... **13.1723**
- VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- | | UMA diaria |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9882 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6570 |



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.5476 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 4.3281 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.3101 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.9737 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 13.9493 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |



| | | |
|-------|---|----------------|
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 26.4436 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 29.4220 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.8526 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.7753 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.2518 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 21.3425 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.3181 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.4525 |
| | a..... | 13.1313 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 20.9046 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 11.3751 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 8.3613 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 29.3655 |
| | a..... | 65.4455 |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 12.7110 |



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**
a..... **13.1950**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2060**

XXIII. No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0110**
a..... **22.2940**



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.9901**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.3130**
 - 2. Ovicaprino..... **1.7985**
 - 3. Porcino..... **1.6640**
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**
- i) Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**
- j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones,



cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Curso de ballet..... | 0.2940 |
| II. Curso de cocina | 0.2940 |
| III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación: | |
| a) Electro estimulación..... | 0.4935 |
| b) Ultrasonido..... | 0.4935 |
| c) Terapias física y compresas..... | 0.2415 |
| d) Consulta médica..... | 0.4095 |
| e) Consulta psicológica..... | 0.4095 |
| IV. Montos de recuperación-programas: | |
| a) Despensas..... | 0.1418 |
| b) Canasta..... | 0.1418 |
| c) Desayunos escolares..... | 0.0105 |
| d) Cocina económica..... | 0.2415 |



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

ARTÍCULO 92. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 93. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 345 inserto en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;



IV.

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO